



PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2007, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA (EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”), A FAVOR DE ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL INGENIERO CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ BUENO (EN ADELANTE LA “CONCESIONARIA”), PARA OPERAR, CONSERVAR, MANTENER, MODERNIZAR Y AMPLIAR EL TRAMO 1, RIOVERDE-RAYÓN, DE 36.60 KM. (TREINTA Y SEIS KILÓMETROS CON SEISCIENTOS METROS) DE LONGITUD; CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO 2, RAYÓN-LA PITAHAYA, DE 68.58 KM. (SESENTA Y OCHO KILÓMETROS CON QUINIENTOS OCHENTA METROS) DE LONGITUD; Y OPERAR, CONSERVAR, MANTENER, MODERNIZAR Y AMPLIAR EL TRAMO 3, LA PITAHAYA-CIUDAD VALLES, DE 8.0 KM. (OCHO KILÓMETROS) DE LONGITUD; DE LA CARRETERA DE JURISDICCIÓN FEDERAL RIOVERDE-CIUDAD VALLES DE 113.180 KM (CIENTO TRECE KILÓMETROS, CIENTO OCHENTA METROS) DE LONGITUD, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de agosto de 2007, la **SECRETARÍA** otorgó a la **CONCESIONARIA** concesión para operar, conservar, mantener, modernizar y ampliar el tramo 1, Rioverde-Rayón, de 36.60 km. (treinta y seis kilómetros con seiscientos metros) de longitud (el “TC1”); construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo 2, Rayón-La Pitahaya, de 68.58 km. (sesenta y ocho kilómetros con quinientos ochenta metros) de longitud (el “TC2”); y operar, conservar, mantener, modernizar y ampliar el tramo 3, La Pitahaya-Ciudad Valles, de 8.0 km. (ocho kilómetros) de longitud (el “TC3”); de la carretera de jurisdicción federal Rioverde-Ciudad Valles de 113.18 km. (ciento trece kilómetros, ciento ochenta metros) de longitud, en el estado de San Luis Potosí, por un plazo de 20 años (en lo sucesivo la “Concesión” o el “Título de Concesión”).
- II. En términos del artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y conforme a lo establecido por la Condición Séptima del Título de Concesión, se otorgó a la **CONCESIONARIA** un derecho exclusivo para la suscripción del Contrato PPS (como se define más adelante), razón por la cual con fecha 8 de agosto de 2007, la **SECRETARÍA** y la **CONCESIONARIA** celebraron el contrato de prestación de servicios a largo plazo número SCT-PPS-05-07/27, cuyo objeto consiste en la provisión de los servicios de disponibilidad y vialidad en el TC1, la provisión de los servicios de disponibilidad en el TC2, así como la provisión de los servicios de disponibilidad y los servicios de vialidad en el TC3, de la Carretera de Jurisdicción Federal Rioverde-Ciudad Valles, por una vigencia de 20 años a partir de su suscripción (en lo sucesivo el “Contrato PPS”).
- III. La Condición Novena del Título de Concesión establece lo siguiente:

1



“La SCT llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregar a la Concesionaria la Vía Concesionada y su Derecho de Vía. En el caso de que para implementar la Modernización y ampliación de la Carretera Existente y la Construcción de la Carretera Proyecto los Requerimientos Técnicos requieran la realización de determinados trabajos en terrenos o carreteras a cargo o propiedad de una autoridad carretera distinta a la SCT, o en otros terrenos que no sean parte del Derecho de Vía, el Concesionario será responsable de procurarse el acceso y los permisos necesarios a dichas áreas. En todo caso, la SCT no tendrá obligación de poner dichas áreas a disposición del Concesionario.

La SCT entregará al Concesionario la Vía Concesionada y su Derecho de Vía en la Fecha de Inicio mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, siempre que haya cumplido con las obligaciones previstas en el Contrato PPS para la emisión del Certificado de Inicio; y el Derecho de Vía Adicional a más tardar dentro de los veinticuatro meses siguientes a la Fecha de Inicio, mediante acta de entrega-recepción. En caso de que la SCT no obtenga el Derecho de Vía Adicional dentro de los veinticuatro meses contados a partir de la Fecha de Inicio, las obligaciones a cargo del Concesionario serán ajustadas por la SCT, mediante un Procedimiento de Revisión de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Séptima del Contrato PPS para, en su caso, reflejar las variaciones en el Pago Integrado, en virtud de: (i) la eliminación de las obras que correspondan a la porción de la Vía Concesionada cuyos Derechos de Vía Adicional no fueron obtenidos por la SCT; o (ii) la entrega del Derecho de Vía Adicional que la SCT le haga al Concesionario, posterior a los veinticuatro meses contados a partir de la Fecha de Inicio.”

En relación con las estipulaciones de la condición citada:

- a) Con fecha 4 de noviembre de 2008, mediante oficio 3.4.104.-888, la **SECRETARÍA** emitió el Certificado de Inicio correspondiente toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones previstas en el Contrato PPS, mismo que se adjunta al presente en copia simple como **ANEXO 1**.
 - b) Con fecha 10 de octubre de 2008 se celebraron las actas de entrega-recepción del Derecho de Vía liberado (TC1 y TC3), y con fecha 31 de octubre de 2008, la **SECRETARÍA** hace entrega a la **CONCESIONARIA**, mediante archivo electrónico, del trazo del derecho de vía en donde se construirá el TC2 Carretera Proyecto, mismas que se adjuntan en copia simple como **ANEXO 2**.
 - c) El Programa de Entrega de la Vía Concesionada contempló que la **CONCESIONARIA** contará con el Derecho de Vía liberado a partir del 17 de octubre de 2008, mismo que se adjunta en copia simple como **ANEXO 3**.
- IV. Con fecha 8 de noviembre de 2007, la **SECRETARÍA** recibió el Aviso de Inicio de la Construcción, Modernización y Ampliación de la Vía Concesionada emitido por la **CONCESIONARIA**.

2

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



- V. Con fecha 6 de febrero de 2008, mediante escrito RVCV-SCT-023-2008, la **CONCESIONARIA** solicitó a la **SECRETARÍA**, así como al Centro SCT San Luis Potosí el programa de entrega de la Vía Concesionada, así como la liberación total del Derecho de Vía de la troncal, a fin de proceder a la construcción del TC2. Se adjunta, como **ANEXO 4**, copia de este documento.
- VI. Mediante escrito de fecha 14 de abril de 2008, la **CONCESIONARIA** solicitó a la **SECRETARÍA** los resolutivos de los estudios técnicos justificativos relativos a ciertos tramos del Proyecto, así como la liberación del Derecho de Vía troncal faltante, haciendo saber a la misma **SECRETARÍA** de los impactos que dichos retrasos causaban al Proyecto. Se adjunta como **ANEXO 5** copia de dicho escrito.
- VII. Con fecha 18 de julio de 2008, las partes celebraron el convenio de entrega recepción del TC1 y del TC3. En el mencionado convenio se menciona, entre otras cosas, en su cláusula segunda que: *"De presentarse fallas estructurales, en los doce meses siguientes, contados a partir de la fecha en que "ICASA" reciba los tramos referidos en la cláusula anterior, "LA SCT" se hará cargo de su reparación"*. Se adjunta, como **ANEXO 9**, copia simple del mencionado convenio.
- VIII. Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2008, recibido por la **SECRETARÍA** el 29 de septiembre de 2008, la **CONCESIONARIA** solicitó a la **SECRETARÍA** su intervención para la solución de múltiples conflictos que obstaculizaron la ejecución de los trabajos en determinado tramo del proyecto; problemas que resultaban ajenos a la **CONCESIONARIA**. Se adjunta, como **ANEXO 6** copia del mencionado escrito.
- IX. Como resultado de lo anterior, con fecha 30 de septiembre de 2008, el Representante Designado de la **SECRETARÍA**, solicitó al Centro SCT San Luis Potosí, mediante oficio CSCST-6.23.415.09.027PPS/08, su intervención para solucionar la problemática a que hacía referencia el escrito descrito en el antecedente anterior. Se adjunta, como **ANEXO 7** copia del oficio respectivo.
- X. En términos del inciso e) de la Cláusula Sexta del Contrato PPS (Condiciones Previas para el Inicio), con fecha 9 de octubre de 2008, mediante oficio CSCT-6.23.415.09.033 PPS/08, la **SECRETARÍA** entregó a la **CONCESIONARIA** el Programa de Entrega de la Vía Concesionada. Se adjunta como **ANEXO 8**, copia del mencionado oficio y programa.
- XI. Con fecha 10 de octubre de 2008, las partes suscribieron el acta de entrega-recepción del TC1 y TC3. Se acompaña copia simple de dicho documento como **ANEXO 10**.
- XII. En respuesta al aviso a que se refiere el Antecedente IV (Aviso de Inicio de Construcción, Modernización y Ampliación), mediante oficio 3.4.104.-888 de fecha 4 de noviembre de 2008, la **SECRETARÍA** expidió el Certificado de Inicio previsto en la Condición Novena del Título de Concesión toda vez que la **CONCESIONARIA** dio cumplimiento a las obligaciones previstas en la Cláusula Sexta del Contrato PPS



- (Inicio), teniéndose como fecha de inicio el 4 de noviembre de 2008. Se adjunta, como **ANEXO 11**, copia de ese certificado.
- XIII. Mediante escrito de fecha 18 de enero de 2010, recibido por el Centro SCT San Luis Potosí el 25 de enero de 2010, la **CONCESIONARIA** hizo saber de diversas consecuencias derivadas de la falta de liberación del Derecho de Vía del Proyecto. Se adjunta, como **ANEXO 12** copia del mencionado escrito.
- XIV. Mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2010, recibido por la **SECRETARÍA** en esa misma fecha, la **CONCESIONARIA** solicitó la reprogramación de la Modernización y Construcción del Proyecto; lo anterior, en virtud de los múltiples problemas relacionados con la obtención del Derecho de Vía, permisos del medio ambiente y autorizaciones de otras dependencias federales. Se adjunta, como **ANEXO 13**, copia simple del mencionado escrito.
- XV. En respuesta a la solicitud indicada en el antecedente inmediato anterior, mediante oficio 3.4.104.-395 de fecha 13 de mayo de 2010, la **SECRETARÍA** consideró en principio procedente la reprogramación correspondiente sujeto a lo establecido en el mismo documento. Se acompaña, como **ANEXO 14**, copia simple del mismo.
- XVI. Con fecha 20 de septiembre de 2010, la **CONCESIONARIA**, mediante escrito RVCV-SCT-138-2010 solicitó la NO OBJECCIÓN a la reprogramación de las obras de Construcción (TC2) y de Modernización (TC1 y TC3), por lo que entregó a la **SECRETARÍA** el Programa de Construcción realmente ejecutado, así como el concentrado de estimaciones desglosado, mismo que se adjunta en copia simple como **ANEXO 15**.
- XVII. En respuesta a lo anterior, con fecha 28 de octubre de 2010, mediante oficio CSCT-6.23.411.01.034 PPS/10 la **SECRETARÍA** notificó a la **CONCESIONARIA** su NO OBJECCIÓN con la reprogramación solicitada con fecha de término a julio de 2011. Se adjunta, como **ANEXO 16**, copia del mencionado documento.
- XVIII. En fecha 9 de junio del 2011, la **SECRETARÍA** y la **CONCESIONARIA** celebraron un convenio modificatorio al Contrato PPS con la finalidad de modificar ciertos requerimientos técnicos del Contrato PPS reflejados en el Anexo 2 "Requerimientos Técnicos, el Anexo 7 "Mecanismo de Pagos" y el Anexo 3 "Modelo Financiero". Para fines de la presente modificación, cualquier referencia al Contrato PPS se entenderá inclusive de las modificaciones contenidas en el convenio modificatorio que se describe en el presente antecedente.
- XIX. Mediante escrito RVCV-SCT-155-2011 de fecha 14 de julio de 2011, la **CONCESIONARIA** solicitó a la **SECRETARÍA** la reprogramación de la modernización y construcción del proyecto derivado de los múltiples problemas relacionados con la obtención del Derecho de Vía. Se adjunta, como **ANEXO 17**, copia de la mencionada solicitud.

4



- XX. En contestación a la solicitud mencionada en el antecedente inmediato anterior, la **SECRETARÍA**, mediante oficio CSCT-6.23.411.01.089 PPS/11 de fecha 21 de julio de 2011, manifestó su NO OBJECCIÓN a la solicitud de reprogramación solicitada por la **CONCESIONARIA**. Se acompaña, como **ANEXO 18**, copia del citado oficio.
- XXI. Mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2012, la **CONCESIONARIA** solicitó a la **SECRETARÍA** una nueva reprogramación del proyecto, toda vez que a esa fecha aún no se contaba con la totalidad del Derecho de Vía liberado. Se adjunta, como **ANEXO 19**, el escrito citado.
- XXII. Mediante escrito RVCV-SCT-244-2012 de fecha 7 de noviembre de 2012, la **CONCESIONARIA** solicitó nuevamente a la **SECRETARÍA** la reprogramación de las obras debido a la problemática derivada de la falta de liberación del Derecho de Vía necesario para la Modernización y Ampliación de la Carretera Existente, TC1 y TC3, así como la Construcción del TC2 del proyecto en virtud de las razones ahí mencionadas. Se adjunta, como **ANEXO 20**, copia del mencionado escrito.
- XXIII. Atendiendo a los antecedentes expuestos, con fecha 16 de noviembre de 2012, la **CONCESIONARIA**, con fundamento en las disposiciones legales aplicables, así como en lo establecido en el Título de Concesión y en el Contrato PPS, puso a consideración de la **SECRETARÍA**: (i) la modificación al Título de Concesión, e (ii) iniciar el Procedimiento de Revisión establecido en el Contrato PPS. Lo anterior conforme a las razones mencionadas en dicho escrito y atendiendo, entre otros motivos, la falta de liberación del Derecho de Vía. Se adjunta, como **ANEXO 21**, copia de este escrito.
- XXIV. Mediante oficio 6.23.411.01.133 PPS/12 de fecha 27 de noviembre de 2012, la **SECRETARÍA** dio contestación al escrito de la **CONCESIONARIA** citado en el antecedente inmediato anterior, informado que la modificación propuesta por la **CONCESIONARIA** resultaba procedente con observaciones. Por lo anterior, la **SECRETARÍA** solicitó a la **CONCESIONARIA** diversa información, así como tomar las medidas mencionadas en ese documento. Se solicitó también a la **CONCESIONARIA** presentar los documentos correspondientes para llevar a cabo el Procedimiento de Revisión solicitado, manifestando la **SECRETARÍA** que dicho documento no implica el reconocimiento de sobrecostos o erogaciones extraordinarias. Se acompaña, como **ANEXO 22**, copia de este oficio.
- XXV. Con fecha 30 de noviembre de 2012, la **SECRETARÍA** emitió el oficio número 1.-264, en el que manifestó que con base en las solicitudes de la **CONCESIONARIA**, se estaba llevando a cabo la tramitación de la modificación al Título de Concesión y por lo que hace a la modificación del Contrato PPS, la **CONCESIONARIA** debía presentar los documentos que sustentase la modificación propuesta a efecto de iniciar el proceso de evaluación y revisión solicitado. Se adjunta, como **ANEXO 23**, copia del mencionado oficio.

5



- XXVI. Mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2012, la **CONCESIONARIA**, derivado de la problemática antes mencionada, solicitó a la **SECRETARÍA**, principalmente: (i) el inicio del Procedimiento de Revisión del Contrato PPS con el objeto de modificar e incrementar el pago a que se tiene derecho con base en el Contrato PPS, y (ii) la modificación al Título de Concesión con el fin de restablecer el re-equilibrio económico del proyecto. Se acompaña, como **ANEXO 24**, copia simple del mencionado escrito.
- XXVII. Mediante oficio 6.23.411.01.038 PPS/13 de fecha 28 de junio de 2013, la **SECRETARÍA** expidió a favor de la **CONCESIONARIA** el Certificado Final de Modernización, Construcción y de Operación Total de la Vía Concesionada, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2013, fecha en la cual inició la obligación de la **SECRETARÍA** de cubrir a la **CONCESIONARIA** el Pago Integrado por la provisión de los servicios correspondientes conforme a lo establecido en el Anexo 7 "Mecanismo de Pago del Contrato PPS". Se acompaña, como **ANEXO 25** copia de dicho certificado.
- XXVIII. En virtud del análisis del reequilibrio solicitado conforme a los antecedentes anteriores, mediante mesas de trabajo diversas sostenidas entre la **SECRETARÍA** y la **CONCESIONARIA**, ambos determinaron que la inversión de recursos adicionales realizada por la **CONCESIONARIA** en el proyecto como resultado de las causas mencionadas en los escritos y oficios indicados en los antecedentes anteriores, es por un monto de \$1,276,695,474.54 (Mil Doscientos Setenta y Seis Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos 54/100 Moneda Nacional) por los siguientes conceptos:

Concepto	Monto* (millones de pesos)	Fecha de actualización
Mayor permanencia construcción	457.34	Octubre 2013
Escalatoría adicional a la oferta	370.66	Octubre 2013
Fallas estructurales tramos 1 y 3	86.40	Noviembre 2013
Obra social y adicional	195.43	Octubre 2013
Actualización de sobrecostos	166.87	Octubre 2013
Total	1,276.70	

*Las cantidades no incluyen el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

- XXIX. Como se deriva de éstos Antecedentes, la **CONCESIONARIA** ha tenido que hacer frente a diversos daños y sobrecostos derivados, entre otras cosas, de la falta de liberación del Derecho de Vía del proyecto por razones no atribuibles a la misma, lo que ha resultado en un desequilibrio económico del proyecto que pone en riesgo su viabilidad.

6



- XXX. No obstante lo anterior, en términos del Modelo Financiero que se adjunta al presente como **ANEXO 26**, se contempla que la modificación aquí contenida junto con la modificación del Contrato PPS también solicitada por la **CONCESIONARIA**, tendrá un impacto positivo en el equilibrio económico de la Concesión del orden de \$1,006,783,926.35 (Mil Seis Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Veintiséis Pesos 35/100 Moneda Nacional).
- XXXI. En virtud de los antecedentes anteriores, en esta misma fecha la **SECRETARÍA** y la **CONCESIONARIA** modifican el Contrato PPS conforme a las consideraciones de este documento.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus postulados que el enfoque de la Presente Administración será generar un crecimiento económico sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad. En este orden de ideas, el Gobierno Federal trabajará en los siguientes 5 ejes fundamentales: lograr un México en Paz; lograr un México Incluyente; lograr un México con Educación de Calidad para Todos; lograr un México Próspero y lograr que México sea un Actor con Responsabilidad Global.
- II. Que el presente instrumento se ubica dentro del marco del eje fundamental de Lograr un México Próspero previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Conforme a la estrategia 4.2.5 del referido Plan Nacional de Desarrollo, es necesario promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.
- III. Que la mencionada estrategia 4.2.5 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla las siguientes líneas de acción: (i) seguir tres ejes rectores en el desarrollo de infraestructura (a saber: desarrollo regional equilibrado, desarrollo urbano y conectividad logística); (ii) fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice la infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado; (iii) priorizar los proyectos con base en su rentabilidad social y alineación al Sistema Nacional de Planeación Democrática; (iv) consolidar instrumentos de financiamiento flexibles para proyectos de infraestructura, que contribuyan a otorgar el mayor impulso posible al desarrollo de la infraestructura nacional; (v) complementar el financiamiento de proyectos con alta rentabilidad social en los que el mercado no participa en términos de riesgo y plazo; y (vi) promover el desarrollo del mercado de capitales para el financiamiento de infraestructura.



- IV. Que es prioridad de la **SECRETARÍA** promover el uso intensivo de la infraestructura del país que redunde en mayores beneficios sociales y económicos en la región en que ésta se ubique, al contar con una comunicación de mejores características, que eleve la seguridad de tránsito vial y permita hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas, para lo cual se requiere la concurrencia del sector privado y de los Gobiernos de los Estados que permita cumplir con los planes y programas previstos por el Gobierno Federal, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y social que demanda el país así como mayor infraestructura en el corto plazo.
- V. Como se expresa en los antecedentes de la presente modificación, se presentaron diversas circunstancias que modificaron las condiciones técnicas, económicas y operativas del Proyecto, así como situaciones supervinientes ajenas a la responsabilidad de la **SECRETARÍA** y la **CONCESIONARIA**, incluyendo la falta de obtención del Derecho de Vía en las fechas programadas para ello, imposible de prever al momento de elaborar y presentar la propuesta correspondiente durante el proceso de licitación pública con que se adjudicó el proyecto. En virtud de lo anterior, conforme al análisis de las mesas de trabajo a las que se refiere el Antecedente XXVIII, las circunstancias señaladas derivaron en sobrecostos para el proyecto por la cantidad de \$1,276,695,474.54 (Mil Doscientos Setenta y Seis Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos 54/100 Moneda Nacional), mismos que surgen por la afectación en la operación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada objeto del Título de Concesión. Los sobrecostos evidencian una cantidad significativamente mayor a la originalmente prevista para el proyecto, así como un atraso en el inicio de la prestación de los servicios de la Vía Concesionada programada al 31 de marzo de 2013, razones por las cuales y con la finalidad de mantener el equilibrio económico del proyecto, es necesario modificar el Título de Concesión a efecto de: (i) otorgar la prórroga solicitada por la **CONCESIONARIA**; y, (ii) ajustar la tarifa aplicable en la Vía Concesionada en términos de lo establecido en el Anexo 9 del Título de Concesión (Bases de Regulación Tarifaria).
- VI. Al respecto, el Título de Concesión en su Condición Trigésima (Modificaciones al Título de Concesión), prevé que:

“En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas, económicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, como resultado de situaciones supervinientes ajenas a la responsabilidad de las Partes, que no pudieron haber sido consideradas en la Propuesta del Concursante y que afecten sustancialmente las condiciones de Operación, Construcción, Explotación, Mantenimiento, Conservación, Modernización y ampliación de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá solicitar a la SCT la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables.”

La modificación de la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y, al mismo tiempo, se logre el cumplimiento del objetivo, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión”.

8



- VII. Por su parte, el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, prevé que:

“Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años. Éstas podrán ser prorrogadas, hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas”.

Al respecto, la **SECRETARÍA** verificó que la **CONCESIONARIA** ha cumplido con las condiciones impuestas en el Título de Concesión.

- VIII. Considerando lo anterior y en virtud de que el Modelo Financiero para el proyecto presentado por la **CONCESIONARIA** y aprobado por la **SECRETARÍA**, incorpora las condiciones económicas y financieras actuales, resulta conveniente combinar la prórroga a la vigencia del Título de Concesión con un ajuste a las tarifas en la vía concesionada adicional al incremento contemplado actualmente en el Anexo 9 (Bases de Regulación Tarifaria), en un 10 (diez) % así como modificar el Contrato PPS, lo que permitirá en su conjunto a la **CONCESIONARIA** recuperar de los costos adicionales señalados en el Considerando V anterior del presente convenio, la cantidad de \$1,006,783,926.35 (Mil Seis Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Veintiséis Pesos 35/100 Moneda Nacional).

No obstante lo anterior, la **SECRETARÍA** y la **CONCESIONARIA** sin responsabilidad u obligación alguna llevarán a cabo sus mejores esfuerzos para tratar de lograr el reequilibrio económico total del Proyecto, cuyo remanente asciende a la cantidad de \$269,911,548.19 (Doscientos Sesenta y Nueve Millones Novecientos Once Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos 19/100 Moneda Nacional).

- IX. La planeación técnica financiera de la Concesionaria relacionada con los TC1 y TC3 equilibra los costos de operación, mantenimiento y conservación de dichos tramos con los ingresos derivados del Contrato PPS. Por otro lado, los costos de operación, mantenimiento y conservación para el TC2 se equilibran con los ingresos de las cuotas cobradas a los usuarios. Consecuentemente, se hace necesario, dada la imposibilidad de cobrar cuota a los usuarios en los TC1 y TC3, que al término del Contrato PPS los TC1 y TC3 reviertan a la nación por no tener una fuente de ingresos que solvente los costos asociados a su conservación y mantenimiento.
- X. La presente modificación se apega a la normatividad aplicable y atiende el interés general al permitir que la **CONCESIONARIA** recupere una parte importante de las inversiones que realizó para la construcción, operación, explotación, conservación y



mantenimiento del tramo carretero objeto de la presente modificación, más su rendimiento correspondiente, por lo que la **SECRETARÍA** considera procedente modificar la Condición Tercera del Título de Concesión para otorgar una prórroga a la vigencia por 20 años adicionales; así como una modificación al Anexo 9 (Bases de Regulación Tarifaria), por las razones antes expuestas en términos de lo establecido en el artículo 5, fracción VIII y el segundo supuesto contenido en el artículo 6°, ambos de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente convenio tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Título de Concesión, salvo que dicho términos se defina en forma distinta en el presente convenio.

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 2°, fracción I, 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, fracción I, inciso c), 5°, fracciones I, III, VIII y IX, 6° y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1°, 4° y 5°, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en las Condiciones Tercera, Octava, Novena y Trigésima del Título de Concesión, la **SECRETARÍA** otorga a la **CONCESIONARIA** la presente modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica la Condición Tercera del Título de Concesión para quedar como sigue:

"TERCERA.- Vigencia de la Concesión

...

Derivado de las modificaciones a las condiciones técnicas, operativas y financieras de la Concesión, la SCT en términos de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, otorga una prórroga al plazo de vigencia de la presente Concesión, para contemplar una vigencia adicional de hasta 20 años por lo que respecta al Tramo 2 Carretera Existente y Proyecto, que expirará el 8 de agosto del 2047 y de 4 años adicionales por lo que respecta a los Tramos 1 y 3 Carretera Proyecto y Existente, que expirará el 8 de agosto del 2031, para que el Concesionario cumpla con las obligaciones económico financieras previstas en el Título de Concesión, así como para la recuperación de los costos adicionales que se generaron como consecuencia de las reprogramaciones en la etapa de construcción del Proyecto.

No obstante lo anterior, la SCT podrá dar por terminada anticipadamente la Concesión antes del vencimiento del periodo de vigencia y/o de su prórroga sin responsabilidad para las partes en el caso de que se presenten los siguientes cuatro supuestos: (i) que el Concesionario haya recuperado los costos ocasionados con motivo del atraso en la



liberación total del Derecho de Vía durante la construcción del Proyecto, según el Modelo Financiero presentado por el Concesionario; (ii) que el pago del Crédito o cualquier otra deuda que lo sustituya, incluyendo títulos de crédito que se emitan para la bursatilización de los ingresos de la Concesión en términos de la Condición Cuarta, se dé antes de que concluya el plazo de la prórroga; (iii) que el Concesionario haya recuperado su Capital de Riesgo conforme al Modelo Financiero; y (iv) haya terminado el Contrato PPS.

SEGUNDA.- Se modifica el **Anexo 9** "Bases de Regulación Tarifaria" para permitir un incremento de 10 % (diez por ciento) en los términos del documento que se adjunta al presente como **ANEXO 27** y sustituye al **Anexo 9**.

TERCERA.- La **SECRETARÍA** y la **CONCESIONARIA** reconocen y aceptan que el **TC1** y el **TC3** revertirán a la Nación en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal al finalizar la vigencia del Contrato PPS.

En virtud de lo anterior, las obligaciones de operar, mantener y conservar el **TC1** y el **TC3** de la Vía Concesionada permanecerán a cargo de la **SECRETARÍA** a partir del 9 de agosto de 2031.

La **CONCESIONARIA** tendrá la obligación de operar, mantener y conservar el **TC2** durante la vigencia del Título de Concesión, incluyendo su prórroga.

CUARTA.- La **CONCESIONARIA** manifiesta expresamente que a esta fecha no existen otros conceptos, recursos invertidos en el Proyecto y/o gastos por reconocer por parte de la **SECRETARÍA** ocasionados durante la etapa de construcción del Proyecto, por lo que no se reserva derecho de ejercer acciones de tipo administrativo, civil, penal, mercantil o de cualquier otra en contra de ésta para dicho efecto.

En virtud de lo anterior, y sin limitación alguna por lo que respecta a la cantidad de \$1,006,783,926.35 (Mil Seis Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Veintiséis Pesos 35/100 Moneda Nacional), la **CONCESIONARIA** otorga a la **SECRETARÍA** el finiquito más amplio que en derecho proceda.

No obstante lo anterior, la **SECRETARÍA** y la **CONCESIONARIA** sin responsabilidad u obligación alguna llevarán a cabo sus mejores esfuerzos para tratar de lograr el reequilibrio económico total del Proyecto, cuyo remanente asciende a la cantidad de \$269,911,548.19 (Doscientos Sesenta y Nueve Millones Novecientos Once Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos 19/100 Moneda Nacional).

QUINTA.- La **CONCESIONARIA** y la **SECRETARÍA** aceptan que en virtud de la prórroga a la vigencia del Título de Concesión, éste tendrá una vigencia mayor que el Contrato PPS. Como consecuencia de lo anterior, la **CONCESIONARIA** y la **SECRETARÍA** reconocen que cualquier referencia explícita o implícita en el Título de Concesión respecto al hecho de que el Título de Concesión y el Contrato PPS tendrán la misma vigencia se entenderá por no puesta. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de terminación anticipada del Título de Concesión, el Contrato PPS también vencerá anticipadamente en términos del propio Título de Concesión y el Contrato PPS.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

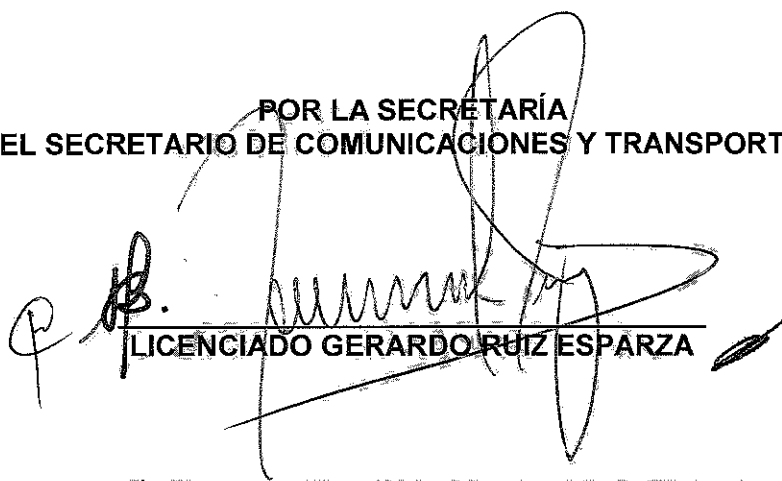


SIXTA.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en la Concesión se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la **CONCESIONARIA**.

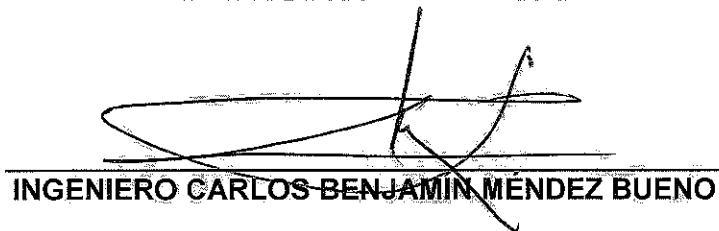
SÉPTIMA.- La firma del presente documento por parte de la **CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

La presente modificación se otorga en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 26 días del mes de agosto de dos mil catorce.

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**


LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA

**POR LA CONCESIONARIA
EL REPRESENTANTE LEGAL**


INGENIERO CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ BUENO